



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	CATALINA MARÍA MEJÍA OLARTE
Demandada:	Herederos de DIEGO ESPINOSA CARO (Q.E.P.D.)
Radicación:	2022-00170
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. INFORMAR si a DIEGO ESPINOSA CARO (Q.E.P.D.) le sobreviven sus padres o hermanos; en caso afirmativo, se deberá ADECUAR el poder y la demanda, dirigiendo la misma en contra de los progenitores o los hermanos (en caso de faltar los primeros), en su calidad de herederos determinados, así como en contra de sus herederos indeterminados, atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 2°, 3°, 4° y 5°, ya que son reiterativos de lo descrito en forma clara y concreta en el hecho del ordinal 1°.
3. ADECUAR el acápite de prueba testimonial, indicando concretamente los hechos que serán objeto de dicha prueba (artículo 212, Código General del Proceso).
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda (en caso de existir herederos determinados), en el sentido de manifestar además de la dirección física, las direcciones electrónicas, en este caso, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que se obtuvo conocimiento (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Asimismo, se deberá ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a sus direcciones físicas o electrónicas (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
5. De sobrevivirle herederos determinados, debe ACREDITARSE la calidad en que se convocan por así preverlo el Art. 84 # 2 y Art. 85 CGP, esto es, con los respectivos registros civiles de nacimiento que proyecten el linaje parental o colateral.
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de junio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 23
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA